

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 2 DE MAYO DE 1919

NÚMERO 3050

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª, N.º 36.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 55 de 24 de Abril, por el cual se nombra un piloto para el vapor "San Blas"..... 9015

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 96, de 14 de Abril de 1919, por la cual se suspende todo lo actuado por el Concejo Municipal de Santiago de Veraguas en su sesión del 22 de Marzo último..... 9015

Resolución número 97, de 14 de Abril de 1919, por la cual se concede un permiso..... 9015

Resolución número 98, de 15 de Abril de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo aprueba el nombramiento de un suceso..... 9015

Resolución número 99, de 15 de Abril de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9015

Resolución número 100, de 21 de Abril de 1919, por la cual se revoca la Resolución número 24, de 4 de Abril del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón..... 9015

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 43, de 11 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ambrosio Rodríguez y Benigno Martínez..... 9015

Resolución número 44, de 14 de Abril de 1919, por la cual se concede una prórroga..... 9015

Resolución número 45, de 14 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Gómez..... 9015

Resolución número 46, de 14 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pascual Acuña..... 9015

Resolución número 47, de 14 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alejandro Samudio o Jiménez..... 9015

Resolución número 48, de 14 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Abraham Ferrer..... 9015

Resolución número 49, de 14 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Santos..... 9015

Resolución número 50, de 14 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Martínez..... 9015

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9015

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9015

Solicitud de registro de marca comercial..... 9015

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

PROVINCIA DE TERAPOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1919..... 9015

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas..... 9015

Aviso oficial..... 9015

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 55 DE 1919

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se nombra un piloto para el vapor "San Blas".

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor John Raygh, Piloto del vapor nacional "San Blas".

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 90

por la cual se suspende todo lo actuado por el Concejo Municipal de Santiago de Veraguas en su sesión del 22 de Marzo último.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, 14 Abril de 1919.

Por medio de telegramas dirigidos a este Despacho por el señor Manuel Spiegel, en su calidad de Vice-Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Veraguas, se tuvo conocimiento de una sesión de la mencionada Corporación, efectuando, según los datos de dicho telegrama, en contravención de disposiciones legales vigentes. Por este motivo se pidieron sendos informes al Gobernador de aquella Provincia y al nombrado Vice-Presidente, los cuales han sido recibidos en esta Secretaría.

Del contenido de ellos y de los documentos que los acompañan se deduce que el día 22 de Marzo último el Alcalde del Distrito de Santiago convocó a miembros

principales y suplentes a una sesión del Concejo con el propósito de hacer que se decidiera todo un acuerdo por el cual se suspendían hasta nueva disposición las obras públicas de toda naturaleza en ese Distrito por no permitir otras cosas la situación adversa de su Tesoro. En el curso de esa sesión, a modo de un Concejo, y después de aprobado en primer debate el proyecto de acuerdo objeto de dicha sesión, se procedió a elegir nuevos Dignatarios, nuevo Tesorero y nuevo Secretario del Concejo. De estos hechos tuvo conocimiento el Vice-Presidente, señor Manuel Spiegel, en nombre de los miembros principales que no habían sido citados y en el suyo propio.

Posteriormente en sesión del 25 del citado mes con la mesa directiva elegida el 22 dictó la Resolución número 1 por la cual y fundándose en lo dispuesto por los artículos 664 ordinal 10 y 695 del Código Administrativo, declaraba vacantes los puestos de los Concejales principales Manuel Zetallós, Alfredo E. Calvillo, Rafael Sánchez C., y Salvador Marengo, por haber sido los tres primeros Secretarios del Concejo y el último Tesorero Municipal, lo cual no consta que haya tenido lugar después de la vigencia del Código Administrativo; y a los señores Luis García Fábrega, Pablo J. Alvarado y Manuel de J. Quijano porque son vecinos de la ciudad de Santiago, razón por la cual no han podido asistir a ninguna sesión de aquel Concejo desde la fecha de su instalación, ni a la misma sesión inaugural. En la misma Resolución se solicita del Ejecutivo el nombramiento de Concejales que reemplacen a los declarados dimisionarios.

El artículo 642 del Código Administrativo reza que el Concejo Municipal de cada Distrito se reunirá ordinariamente una vez al mes por lo menos, y además cuando lo determine el Reglamento, y que a sesiones extraordinarias puede ser convocado por su respectivo Presidente; por el Gobernador de la Provincia y por el Alcalde del Distrito, siempre que haya asuntos de que ocuparse. La notificación de que el Concejo debe congregarse ha de hacerse necesariamente a todos los miembros principales cuyo puesto no ha sido declarado vacante expresamente y a los suplentes de aquellos que no lo han sido. Esta interpretación tiene su apoyo en el artículo 690 del Código Administrativo que dice:

"Artículo 690. Cuando se reúna el *quorum* necesario, los Concejales presentes apremiarán a los ausentes con multas sucesivas de dos a cinco balboas para que concurran".

En el caso que se contempla el Alcalde ha pretermitido esas disposiciones y por sí y ante sí, decidió llamar a los suplentes que creyó necesarios llamar, cosa que no correspondía sino al mismo Concejo después de haber oído y admitido excusas o renuncias de sus miembros.

Por lo que respecta a la Resolución número 1 de 25 de Marzo último, es de observar que no es causal de pérdida del puesto de Concejal el hecho de no residir en la misma población asiento del Concejo, como puede verse por la letra del ordinal 10 del artículo 694 del Código Administrativo, el artículo siguiente y el 825 que trata de las faltas absolutas.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Suspéndase todo lo actuado por el Concejo Municipal de Santiago de Veraguas en su sesión del 22 de Marzo último y en consecuencia, ordénase al Fiscal de ese Circuito que remita las copias conducentes al Jefe del Circuito para que decida sobre su validez o nulidad.

Suspéndase también la Resolución número 1 del 25 de Marzo y ordénase asimismo que se remita por el Fiscal copia

al Juez de Circuito para que decida sobre su validez.

Decídase que el Ejecutivo solo procede y la procedido a nombrar miembros de un Concejo cuando el número de principales y suplentes aptos para funcionar se ha agotado hasta el punto de llegar a ser insuficientes para continuar *quorum*.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 91

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 14 de Abril de 1919.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en memorial de 15 de los corrientes, concédase a los señores "Canavaggio Silson Co. Ltd.", comerciantes de Colón, permiso para importar al país sesenta (60) escopetas de un cañón para cacería, las cuales serán usadas por los indios de la Costa de San Blas.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de identificar este pedido a su llegada al país.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 92

por la cual el Poder Ejecutivo otorga el conocimiento de un asunto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, 15 de Abril de 1919.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Pedro Ruiz en memorial del 28 de Marzo último, adviéndose el conocimiento del juicio de policía rural seguido por el señor Luis Montenegro contra dicho Ruiz, y que ha sido fallado en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 93

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 15 de Abril de 1919.

RESUELTO:

Conforme lo solicitan, concédaseles a los señores de la "American Trading Co. Ltd.", comerciantes, licencia para que importen de la Casa de "Iver Arms & Cycle Works", (E. B. U. de Norte América) Nueva York, las siguientes armas:

9 Escopetas.

12 Revólvers.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de identificar este pedido a su llegada al país.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 94

por la cual se revoca la Resolución número 24 de 4 de Abril del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, 21 de Abril de 1919.

Por Resolución Ejecutiva número 248 de 2 de Diciembre de 1918 fue autorizado el Club "Kwong Chong" para funcionar en la ciudad de Colón de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Administrativo. El 21 de Febrero siguiente se le otorgó licencia para funcionar, dándosele instrucciones del Jefe de la Sección de Pesqueras, penetraron durante la noche al local del Club, capturaron los chinos que se encontraban allí en número como de treinta, y los pusieron a órdenes del Jefe de turno como infractores del artículo 1238 del mismo Código Administrativo, sobre juegos.

En la indagatoria la Policía acusó a los chinos de haber estado jugando juegos prohibidos con apuestas en dinero, basándose para decirlo en que los chinos, en el momento de la captura se encontraban alrededor de varias mesas en las que había dinero, fichas de dominó, dadas y otros accesorios de juego. Los chinos en su mayoría protestaron del cargo, si bien algunos admitieron que jugaban al dominó.

Con esas declaraciones el Alcalde de Colón dictó su Resolución número 180 de 8 de Marzo, por la cual condena a los acusados al pago de una multa individual de veinticinco balboas y al decomiso del dinero y utensilios de juego ocupados en las mismas. Esa resolución fue apelada por el vocero de los chinos, señor Efraín Tejada U., y después de una ampliación fue confirmada por el Gobernador de la Provincia, en cuyo estado han venido las diligencias a este Despacho en virtud de nueva apelación interpuesta por el interesado.

Para resolver en definitiva se considera que los acusados fueron capturados dentro del local de un club autorizado por la ley para el esparcimiento de sus socios, que es notoria la acción de los chinos por el juego y que a causa de ello el Ejecutivo ha definido por medio de la Resolución números 331 de 10 de Febrero del presente año cuáles de los juegos chinos son de suerte y azar y por consiguiente prohibidos, ya sea en los Clubs o en cualquiera otra parte, que de las acusaciones formuladas contra los chinos de que se trata no resulta claramente determinado cuál era la clase de juego a que estaban entregados cuando fueron capturados con tanto aparato por la policía y que no es lógico suponer que se trate de un caso efectivo de violación de la ley tratándose de un Club constituido con todas las formalidades legales y de obligatorio acceso para las autoridades.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 24 de 4 de los corrientes del Gobernador de la Provincia de Colón por la cual se confirma la número 180 de 8 de Marzo anterior del Alcalde del Distrito del mismo nombre, que condena a los chinos del Club "Kwong Chong" al pago de unas multas.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 439

por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Ambrosio Rodríguez y Belisario Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 439.—Panamá, Abril 12 de 1919.

Ambrosio Rodríguez y Belisario

Martínez, reos del delito de homicidio y robo, solicitan del Poder Ejecutivo se les rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de veinticuatro años un mes y quince días de presidio a que fueron condenados respectivamente, en sentencia de segunda instancia, dictada con fecha doce de Febrero de mil novecientos diez, por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompañan los documentos con que acreditan ser acreedores a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Justicia personalmente, ha comprobado que la conducta de los reos durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo de los correspondientes se advierte que los mencionados reos han cumplido mayor tiempo del que debían cumplir de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Ambrosio Rodríguez y Belisario Martínez y ordenar en consecuencia sean puestos en libertad.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 440

por la cual se concede una próroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 440.—Panamá, 14 de Abril de 1919.

RESUELTO:

Prórroga por el término de quince días más, a partir del 15 de los corrientes, la licencia que solicita el señor Alfonso Fábrega en el telegrama anterior, para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 441

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Gómez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 441.—Panamá, Abril 14 de 1919.

Francisco Gómez, peruano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de seis años y medio de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 19 de Febrero de 1918, de segunda instancia, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni a castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo se advierte que el mencionado reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Francisco Gómez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 442

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Plácido Aguilar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 442.—Panamá, Abril 14 de 1919.

Plácido Aguilar, panameño, reo del delito de fuerza y violencia, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de ocho años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 18 de Junio de 1917, proferida por el señor Juez Superior de la República. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y el mencionado reo ha cumplido con exceso la mitad de la pena que le fue impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Plácido Aguilar y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 443

por la cual se concede rebaja de pena al reo Alejandro Samudio o Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 443.—Panamá, 14 de Abril de 1919.

Alejandro Samudio o Jiménez, panameño, reo del delito de tentativa de fuerza y violencia, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de dos años y medio de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 18 de Octubre de 1918, proferida por el señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase durante su permanencia en el establecimiento, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor parte del tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352, de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Alejandro Samudio o Jiménez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 444

por la cual se concede rebaja de pena al reo Abraham Fearon.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 444.—Panamá, 14 de Abril de 1919.

Abraham Fearon, jamaicano, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte

de la pena de muerte antes de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 4 de Julio de 1919, pronunciada por el señor Juan Sánchez de la República. Acompaña los documentos que como comprobos se acordó a la gracia pedida y como esta Secretaría, mediante investigación especial, llevada a cabo personalmente por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo no ha dado lugar a quejas ni castigos durante su permanencia en el establecimiento, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo, en cumplimiento de su mayor responsabilidad por lo ordenado imperativamente por el artículo 1.º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 442, de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Abraham Faron y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 443

por la cual se concede rebaja de pena al reo Pedro Sarmos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 443.—Panamá, 14 de Abril de 1919.

Pedro Sarmos, panameño, reo del delito de homicidio, solista del Ejecutivo se le rebaja la mitad y la tercera parte de la pena de seis años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 28 de Julio de 1917, pronunciada por el señor Juez Supremo de la República y la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprobó ser acreedor a la gracia solicitada y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase durante su permanencia en el establecimiento, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo, en cumplimiento de su mayor responsabilidad por lo ordenado imperativamente por el artículo 1.º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 392, de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Pedro Sarmos y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 446

por la cual se concede rebaja de pena al reo Juan Márquez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 446.—Panamá, 14 de Abril de 1919.

Juan Márquez, panameño, reo del delito de asesinato, condenado a la pena capital en sentencia de fecha 4 de Abril de 1912, dictada por el señor Juez Supremo de la República y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a que fue condenado por la conducta de este reo no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase durante su permanencia en el establecimiento, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo, en cumplimiento de su mayor responsabilidad por lo ordenado imperativamente por el artículo 1.º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 392, de 12 de Marzo último.

de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1.º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 392, de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Juan Márquez.

SECRETARIA DE FOMENTO

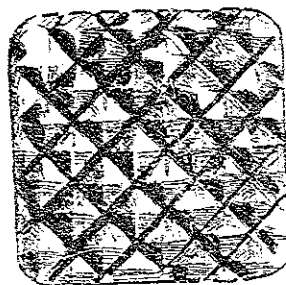
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Manuel Medina F., mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, solista de usted que previas las formalidades legales sea registrada en el Despacho a su digno cargo, una marca de fábrica de mi propiedad que uso para amparar y distinguir en el comercio los panes de todas clases, pastas secas, cereales, cereales, dulces, confites, caramelos y en fin, todo lo relacionado con la panadería, pastelería y galletería, de mi fabricación.

La marca consiste en un rectángulo formado por treinta y ocho puntos



piramidales que se colocan generalmente en secciones de tres a cinco puntos en cada una, formando un cuadrado perfecto. La marca se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que contienen los productos, de la manera que más se estime conveniente y me reservo el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño, color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que esta consiste, sin que por esto se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño:

a) Recibo del Tesorero General en que consta el pago del derecho de registro;

b) Recibo del Tesorero General en que consta el pago de la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

c) Un ejemplar;

d) Cuatro marbetes de la marca, dos de ellos estampados.

Atento servidor.

Manuel Medina F.

Panamá, Abril 22 de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 25 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos los noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MONTE.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

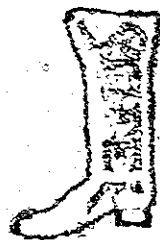
Panamá, Febrero 27 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 92399, a favor de J. F. Stiefel & Sons, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra «STIEFEL» estampada en la representación de una bota, y sirve para amparar y distinguir en el comercio genérico de algodón en piezas, de la clase número 45, fábrica de tejidos y textiles.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de estos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.



Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y del valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un ejemplar.

Dios guarde a Ud.

E. S. D. Monter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 25 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos los noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MONTE.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca comercial.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Manuel Medina F., mayor de edad, comerciante y domiciliado en el número 43 de la calle 14 Oeste de esta ciudad, solista de usted que previas las formalidades legales sea registrada en el Despacho a su digno cargo la denominación comercial de mi establecimiento de Panadería que tengo establecido en esta ciudad.

La denominación comercial consiste en las palabras Panadería «LA

'LA VENEZOLANA'

'VENEZOLANA' escritas generalmente en línea recta.

Esta denominación la uso en el frente de mi establecimiento, en el papel y bolsa de papel, en que se colocan los productos que se expenden, en los calendarios, avisos, cartelas de propaganda, papel de escribir, facturas, sobres y en todo cuanto juzgue necesario o oportuno para mi negocio. Me reservo el derecho de usar la denominación en todas las formas, tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Acompaño:

a) Recibo del Tesorero General en que consta el pago del derecho de registro;

b) Recibo del Tesorero General en que consta el pago de la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

c) Un ejemplar;

d) Cuatro marbetes de la denominación, dos de ellos estampados.

Atento servidor.

Manuel Medina F.

Panamá, 22 de Abril de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 25 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos los noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MONTE.

2 vs. 2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1919.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
CALOBRE.....	1	5	5	17		11	10	10	11			
CANAZAS.....												
Chitra.....	1	11	2	5		5	1		5			
MONTEJO.....	5	11	4	12					4			
LAS PALMAS.....												
RIO DE JESUS.....												
SANTIAGO.....	6	5	7	8	21	35	24	33	26			
Atlix.....												
Jalisco.....												
Poncha.....												
SOMA.....												
Bahia Honda.....												
Esclera.....												
Guarua.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San Jose.....												
SAN FRANCISCO.....	5	14	6	4		11	15	14	12			
LA MESA.....	5	6	3	11		15	12	13	14			
SANTA FE.....	1	11	3	12		19	10	11	18			
Totales.....	22	67	32	74	21	112	82	94	100			

Panamá, 31 de Enero de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD CIVIL	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
BOCAS DEL TORO.....	3	6	8	10	1	12	7	11	8		
COCLE.....	40	58	29	67		50	38	42	46		
COLÓN.....	20	32	14	32	2	32	33	38	27		
CHIRIQUI.....	33	94	22	110	10	32	38	41	49		
HERRERA.....	10	24	7	21	2	14	10	12	12		
LOS SANTOS.....	16	37	17	27	1	28	15	21	22		
PANAMÁ.....	32	102	50	103	10	50	52	93	69		
VERAGUAS.....	22	57	32	74	21	112	82	94	100		
Totales.....	196	428	179	444	47	360	325	352	333		

Panamá, 31 de Enero de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 23 de Mayo del corriente año, se recibirán solicitudes en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para la adjudicación de una beca por la Provincia de Veraguas para hacer estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.

Las solicitudes deben venir acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18, de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por nativos de la Provincia de Veraguas, podrá adjudicarse la beca respectiva a la natural de otra Provincia.

Panamá, 23 de Abril de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

PEDRO A. DIAZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá

HACE SABER:

Que el doctor Manuel Antonio Noriega ha hecho la siguiente denuncia: Señor Juez 2º del Circuito.

Yo Manuel A. Noriega, mayor y de esta naturaleza y vecindad, en uso de la acción popular concedida por la ley denuncio como vacante el terreno que diré y demando en consecuencia que por sentencia definitiva lo declare usted así y por ende que pertenezca al Municipio de Panamá.

Fundome en los siguientes hechos: 1º Estoy en conocimiento de que algunos particulares pretenden de que expida títulos posesorios en un lote de terreno que en esta ciudad linda por el Norte con Cementerios Municipales; por el Sur con casitas y cer-

cas de personas desconocidas; por el Este, con terrenos que son o fueron de los señores «Obarrio y Compañía» y por el Oeste con predio del Gobierno Nacional; y para evitar que tales títulos posesorios sean pedidos y expedidos contra el derecho del Municipio se hace necesaria la sentencia demandada.

2º Mide el lote de terreno denunciado: por el Norte, ochenta y tres metros noventa y cinco centímetros (83 m. 95); por el Sur, setenta y ocho metros treinta centímetros (78 m. 30) por el Este, ciento ochenta y siete metros ochenta centímetros (170 m. 80) y por el Oeste, ciento ochenta y siete metros quince centímetros (187 m. 15) teniendo así por superficie catorce mil quinientos once metros cuadrados (14,511 m. 2.30 c. v.).

3º El señor Demetrio Arenas R., mayor y con domicilio inmediato a dicho lote es su detentador pues lo cui-

da como suyo impidiendo que aparezca abandonado y procurando que se tenga como su dueño; pero sostengo que no lo es si ni nadie.

El derecho del Municipio se lo da el artículo 361 del Código Civil.

Sírvase usted, pues, señor Juez, emplazar por edictos a los que se crean con derecho al inmueble denunciado, en la forma prescrita por el artículo 1433 del Código Judicial y darle traslado de esta demanda al detentador considerándolo como demandado tal cual lo quiere el artículo 1434 del propio Código.

Panamá, Febrero 3 de 1919.

M. A. Noriega.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy catorce de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

F. Guardia H.

3 vs. 3

AVISO DE REMATE

El suscrito, hace saber: que en la Tesorería Municipal del Distrito de Donoso en esta cabecera, a su cargo, tendrá lugar de 3 a. m. a 4 p. m. del día 11 de Mayo próximo venturo, la venta en pública subasta de una lancha gasolina de propiedad del Distrito, con la capacidad de cuatro (4) toneladas, de doce (12) caballos de fuerza, de madera de roble y cedro, con máquina inglesa y las dimensiones de veintinueve pies de longitud, de siete y medio pies de latitud, y cuatro pies cuatro pulgadas de profundidad; encontrándose dicha lancha gasolina en estado de hacerle algunas reparaciones para su utilidad.

Siendo admisible la postura que debe cubrir el avalúo judicial de dicho bien consumal en la base única de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Las propuestas se harán con anticipación al verificativo del referido remate en pliego cerrado ante la Oficina a cargo del suscrito Tesorero Municipal de esta Cabecera.

Miguel de la Borda, 7 de Marzo de 1919.

El Tesorero Municipal.

ERNESTO SEGURAS.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO.

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional. — Reg. N.º 3813.